

**CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN
CONTRAPOSICIÓN DEL HOMICIDIO CALIFICADO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN
CONTRAPOSICIÓN DEL HOMICIDIO CALIFICADO**

Autora: María Guerrero CI:28.505.663
Tutor Académico: Francisco Rodríguez.

SAN DIEGO, ENERO 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN
CONTRAPOSICIÓN DEL HOMICIDIO CALIFICADO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cedula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cedula de Identidad del Jurado I

Nombre, Firma y Cedula de Identidad del Jurado II

Autora: María Guerrero CI: 28.505.663.

SAN DIEGO, ENERO 2019

DEDICATORIA

Mi tesis se la dedico única y exclusivamente a mi mami, mi ángel de la guardia, mi lucerito, a lo más bonito de mi corazón porque siempre la tengo presente en todo momento incluso a veces hablamos por horas y sé que no todos lo comprenderían pero lo hago a solas cuando siento que la vida se pone difícil pero al final de la oscuridad siempre sale el sol por eso sé que de alguna manera me escucha mi lucerito. La estrella más hermosa y brillante del cielo que sobre sale entre todas esa es mi mama que desde hace catorce (14) años me cuida y me guía desde el cielo.

Mi principal motivo de cumplir una de las más importantes metas de mi proyecto de vida fue con el objetivo de orgullecer a mi amado lucerito que desde el cielo lo está celebrando. Hace cuatros años y medio me propuse el fin de ser abogada con dicha intención porque el fin del Derecho es la Paz y la lucha el medio para Alcanzarlo con todo mi amor y cariño te lo dedico a ti mami fielmente estoy escribiendo estas líneas con un dolor profundo tal vez porque no sé qué piensas en estos momentos, tal vez porque no estas físicamente presente o simplemente porque hay mucho sentimientos encontrados TE AMO desde lo más profundo de mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que lo colocas frente a mí para que mejore como ser humano y crezca de diversas maneras.

Este trabajo de grado ha sido una gran bendición en todos los sentidos y te lo agradezco a ti mi dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, por ello no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

Gracias a mi papa por haberme dado educación, un hogar donde crecer, equivocarme, desarrollarme, aprender y donde adquirí los valores que hoy definen mi vida gracias papi por todo el esfuerzo en trabajar para que no me faltara nada.

Gracias a mi hermosa familia: Mi abuela por su dulzura y comprensión apoyándome cuando tocaba desvelarme por las madrugadas. A mi tía Glenny M por sus consejos, por su corazón tan lindo apoyándome siempre. Mi princesa, mi hermanita, mi chiquitica por acompañarme a estudiar hasta la madrugada aunque se quedaba dormida pero fiel allí a mi lado esperándome Te amo hermana.

Gracias a mi tío Carlos por ese corazón tan grande no puedo agradecerte lo suficiente por tu ayuda solo pido que dios lo recompense con vida y salud, Te deseo y deseare siempre lo mejor. Espero verte pronto para darte un abrazo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL FEMICIDIO EN
CONTRAPOSICIÓN DEL HOMICIDIO CALIFICADO**

Autora: María Guerrero CI:28.505.663
Tutor Académico: Francisco Rodríguez

Fecha: Enero 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El maltrato hacia la mujer por condiciones de género, constituye un problema sociocultural, donde se le ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra. Con base a lo planteado anteriormente la investigación tiene como objetivo analizar los criterios prácticos para la aplicación del femicidio en contraposición del homicidio calificado. Se basó el estudio en una investigación documental, de nivel descriptivo empleándose como técnicas la documental. Se aplicó la presentación resumida y la técnica de resumen analítico. Se concluyó que el homicidio calificado no condiciona su tipificación al género de la víctima, los feminicidios son motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres. Los homicidios de hombres, son casi en su totalidad entre hombres, pero los feminicidios no son entre mujeres, el sujeto activo es el hombre y la víctima la mujer.

Descriptores: Violencia contra la mujer, Femicidio, Homicidio.

ÍNDICE

	Pag.
PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del Problema.....	10
1.2. Formulación del Problema.....	10
1.3. Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
1.4. Justificación de la investigación.....	12
1.5 Limitaciones de la investigación.....	13
CAPÍTULO II:	
MARCO REFERENCIAL	14
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	18
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.3. Bases Legales.....	33
2.4. Definición de Términos.....	38
CAPÍTULO III:	
MARCO METODOLÓGICO	41
3.1 Tipo de investigación,.....	41
3.2. Nivel de Investigación.....	42
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	43
3.5. Fases Metodológicas.....	45

CAPÍTULO IV:	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
4.1 Resultados.....	47
4.2 Conclusiones.....	48
4.3 Recomendaciones.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	52

INTRODUCCION

La violencia contra la mujer no es un evento característico del siglo XXI, ya que ha sido posible detectar a través del tiempo, la existencia de una prolongada historia de carácter cultural que así lo manifiesta, más aún se han generado conceptos y hechos que así lo evidencian. Traer a colación el punto de la violencia, hace que de forma inmediata, se creen imágenes de personas maltratadas, en las cuales se insertan impresiones de dolor, producto del abuso y del atropello que le infringen, quienes se sienten poderoso y dueños de todo. La violencia paulatinamente, ha ido dejando en los miembros más débiles de la familia, huellas y traumas psicológicos que los afectarán en todos los actos de su vida.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, se presenta en todos los países y en todas las culturas, desafortunadamente, no en todos ellos se vislumbra, las respuestas precisas, que puedan conllevar a frenarla y erradicarla, tanto desde el ámbito gubernamental, como desde el punto de vista social. Ante esta situación, la comunidad internacional ha establecido normas universales con la finalidad de enfrentarla y contrarrestarla, todo ello sustentado sobre la premisa, que la violencia hacia las mujeres es una flagrante vulneración de sus derechos humanos.

Es importante señalar, que el maltrato contra la mujer puede ser considerado erróneamente por muchas personas como un fenómeno que sólo incumbe a la pareja y que debe ser tratada como un asunto privado, No obstante, esta problemática es un fenómeno social, por las consecuencias que genera y por su repercusión, tanto para la mujer víctima del maltrato, como para la familia y para la sociedad.

Puesto que de este comportamiento se derivan diferentes daños, tanto desde el punto de vista físico o psíquico a las féminas y a sus hijos, que bien la observan, la perciben o la padecen igualmente.

Es una gran verdad, que la expresión más despiadada y trágica de la violencia de género, es la que deriva en la muerte de una mujer, sobre todo porque las agresiones mortales provienen en su mayoría de la pareja, parientes, novios, amigos; es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, provienen de extraños y de grupos de delincuencia organizada, para quienes las mujeres son un objeto o una mercancía.

De hecho, las agresiones que enfrentan las mujeres no es entendida, ni internalizada, es tolerada, es distorsionada por la sociedad en su conjunto y el Estado dista de asumir compromisos justos, reales para su atención, lo que ha exigido y obligado a las organizaciones sociales, especialmente las de mujeres, a invertir grandes esfuerzos para tratar de combatirla, ya que la violencia contra la mujer es ejercida desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico que pueda causarles tortura, daño, humillación o sufrimiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, se realizó la presente investigación, teniendo como propósito, analizar criterios prácticos para la aplicación del femicidio en contraposición del homicidio calificado. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolló bajo el tipo de investigación documental, con un nivel descriptivo empleándose las técnicas e instrumentos de investigación pertinentes a la naturaleza del estudio.

De esta manera, trabajo de investigación que se muestra a continuación en el cual envuelve lo esbozado en los párrafos presentados anteriormente está estructurado en cuatro capítulos como se puede observar a continuación:

Capítulo I: El Problema, incluye el planteamiento del problema, la formulación, el objetivo tanto general como los específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones de estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos más relevantes.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el tipo de investigación, el nivel, método, técnicas y las fases metodológicas.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, donde se desarrollan cada una de las fases metodológicas, concluyendo y culminando con el aporte universal del estudio. Finalmente se incluyen las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

La violencia doméstica se ha presentado desde tiempos inmemoriales, como lo atestigua el hecho, que en estudios médico/paleontológicos se ha encontrado mayor incidencia de fracturas en momias de hace más de 2000 años. Estas fracturas resultaron de golpes mortales y presumiblemente fueron manifestaciones de la violencia en tiempos de paz. Domínguez y Narváez, (1998:65), señalan que “es fenómeno común en todas las sociedades en el que sus principales víctimas son los menores de edad y entre ellos tienden a predominar los del sexo femenino”.

La violencia contra la mujer, es un problema social que afecta a millones de seres que pertenecen a ese género alrededor del mundo. Es el reflejo que a través del tiempo, se ha instaurado de las relaciones de poder que jerarquizan y colocan al varón, a lo masculino, como el eje vital, como el guía, como el regente de la relación de pareja.

Igualmente, esta situación se replica en los países latinoamericanos, donde por razones de idiosincrasia, el machismo es una propiedad o un signo que caracteriza a la mayor parte de la población masculina, condición ésta, que termina en imposiciones que la mujer debe acatar, para no ser mal vista o para no tener problemas, que pudiesen culminar en agresiones bien de tipo psicológicas, físicas o sexuales según sea el caso.

Sin duda, la violencia por razones de género se basa en las presiones, miedos y emociones reprimidas que subyacen en la concepción de dominio y poderío masculino aceptada en muchas culturas del mundo; a esto hay que añadir la experiencia personal sobre violencia que se hereda de una cultura plena de matices violentos, la cual es aprendido y trasladado al ambiente donde se desenvuelve, especialmente, la pareja, donde el alcance y los efectos de la violencia por razones de género son profundos.

Venezuela y por ende sus mujeres, tampoco escapan de esta realidad de maltratos que no respeta edad, profesión, clase social, raza. Indiscutiblemente, no puede permitirse el grave atentado contra los derechos fundamentales que implica el empleo de la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, sea física, psicológica o sexual, como una expresión de poder del hombre sobre la mujer, eso definitivamente constituye una violación a los derechos humanos y por ende es injustificable.

Es así como el informe anual del año 2016 presentado por la Fiscal General de la Republica, mostró la alta incidencia del delito de homicidio con una tasa de 70,1 por cada 100 mil habitantes. Explicó que dicha cifra se traduce en 21 mil 752 homicidios dolosos o intencionales, en los cuales están contemplados: femicidios, sicarios y muertes por resistencia a la autoridad, Del mismo modo, informes de las ONG Centro de Justicia y Paz, del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, Fundamujer y Asociación Larense de Planificación Familiar sitúan a Venezuela entre los 15 países con más femicidios en el mundo.

Éste no es un problema que pueda ubicarse en una zona específica, ni en una clase social exclusivamente, ni en una edad determinada, ni en personas con bajo nivel de escolaridad, sino que se da lo mismo en la ciudad que en el campo, entre personas de altos y bajos ingresos, en todos los niveles, entre profesionales y no profesionales, en

personas de distintas religiones, ideologías; así como también en todo tipo de relaciones, bien sea entre novios, concubinos, amantes o cónyuges.

Es así que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, combate violencias, físicas, sexuales, psicológicas, contra la mujer y entre otras cosas les garantiza el derecho de ser educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad y subordinación (artículo 6b); la misma define a la violencia contra la mujer, como:

Cualquier acción o conducta basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Esta convención Adoptada en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio del año 1994, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. La misma Convención obliga a los gobiernos a tomar medidas jurídicas, administrativas y sociales para poner fin a esta violencia.

En Venezuela, para el 19 de marzo del 2007, entra en vigencia la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, derogando la Ley Contra la Violencia Hacia la Mujer y la Familia, aprobada en el año 1998, siendo en su momento un paso importante en la lucha de las venezolanas por sus reivindicaciones. La Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se circunscribe con los convenios internacionales suscritos por el Estado venezolano, en materia de los derechos de las mujeres, en la equidad e igualdad de género, así como la Convención Belém do Pará, y la Convención para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995 se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la Humanidad.

Posteriormente, en el año 2014, se llevó a cabo una reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, imponiéndose aún más, como instrumento jurídico que garantiza el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer víctima de maltrato. Más allá, esta herramienta legal brinda elementos que permiten enfrentar a las mujeres víctimas de agresión a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física y la de los suyos, así como solicitar apoyo jurídico para hacer frente a los embates que representa el hecho de denunciar a su agresor.

Partiendo de esa reforma se modifica el artículo 15 numeral 20, el femicidio, destacando que “Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”. Y se incorpora un nuevo artículo 57, denominado femicidio el que intencionalmente cause la muerte motivado por odio o desprecio a la condición de mujer y establece cuales son las circunstancias cuando se considera odio o desprecio en 5 numerales. Se incorpora de igual manera un nuevo artículo 58, en la forma siguiente: Femicidios agravados. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio cuando entre el agresor y la víctima medie una relación afectiva, laboral, académica profesional, que implique confianza o en menosprecio del cuerpo de la víctima.

Es así como Países como Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo han denominado femicidio mientras que países como El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio.

En líneas generales, la extrema violencia de género, que lleva al homicidio de la mujer, se puede considerar feminicidio, esta es una consecuencia que descansa sobre las bases de una problemática arraigada en Venezuela, que posiblemente, se ha hecho patente, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado.

De modo que el fenómeno de los homicidios de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer, que constituye un homicidio de género. Asimismo, este mismo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el feminicidio en América Latina (DEMUS, 2006), señala que:

Es posible identificar elementos en común en toda la región como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción, y la tolerancia por parte de los Estados de estos asesinatos, lo cual deriva en una total impunidad.

Es importante tener en cuenta que las acciones realizadas para prevenir y combatir la violencia de género, deben estar dirigidas a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia, la comunicación y la responsabilidad mutuas, porque el aprendizaje de la violencia genera discapacidad, traumas, puede traer trastornos en las relaciones interpersonales y además puede llevar a reacciones violentas y desafortunadamente se traslada de una generación a otra.

Esta manera de actuar plagada de violencia feroz, se denomina Femicidio, convirtiéndose en la forma más extrema de violencia contra las mujeres, siendo el resultado de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, y está caracterizada por el conjunto de conductas misóginas que pueden desembocar en homicidio. El atentado contra la vida de las mujeres, lejos de considerarse como una forma más de delitos del fuero común o de una agudización de la violencia

intrafamiliar, es un caso extremo de violación del derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad; es decir, una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En Venezuela, antes del año 2014, no se encontraba tipificado el delito de femicidio, dificultándose el acceso a la justicia y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia. Fue realmente necesario, lograr la armonización jurídica que permitiera cristalizar de manera más sólida la protección de la mujer y sobre todo salvaguardar a uno de los bienes jurídicos más importantes como lo es la vida, para ello es necesario que se combata la impunidad y se establezcan políticas criminales que combatan con efectividad a quien atente contra la vida de las mujeres, pudiendo las mismas orientarse hacia la implementación de planes preventivos, imposición real de la sanción penal, aplicación de tratamientos psicológicos a los victimarios, mejorando las formas de denuncias y sobre todo crear mecanismos eficaces de protección hacia la mujer maltratada y sus hijos.

Cuando no existía el tipo penal de femicidio, en Venezuela, las muertes de mujeres en razón de su género, cometidas por el hombre con quien mantuvo una relación sentimental, calificaban bajo la figura de homicidio con base a lo previsto en el Código Penal vigente; sin embargo, el Ministerio Público en mayo de 2013, presentó una solicitud de reforma parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde proponen la tipificación del delito de femicidio, mencionando en su exposición de motivos lo siguiente:

"...Nos valemos de esta oportunidad para proponer la tipificación del delito de femicidio en nuestro ordenamiento jurídico-penal. Para emprender esta tarea, debe tenerse presente que el delito de femicidio debe describirse como un tipo penal autónomo con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleje de la visión retrógrada de considerar al homicidio de una mujer como una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base..."

Esto se motiva ante una realidad que muestra como el femicidio cada día es más común en Venezuela y preocupa que las muertes de estas féminas en muchas oportunidades, no son casos aislados, que se originan en medio de una situación imprevista, por el contrario, son el producto de una conducta de violencia constante, que devienen ante la existencia de impunidad, ausencia de denuncias y una pasividad que hasta podría considerarse como tolerancia ante la violencia contra mujeres.

En Venezuela se dificulta encontrar estadísticas consolidadas que permitan conocer con precisión el problema de la violencia hacia mujeres debido a que las muertes femeninas se registraban como homicidios, lo que obstaculizaba el conocimiento de datos fehacientes sobre este problema.

De hecho dentro de esos homicidios, se lo que podría denominarse femicidio, siendo éste el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, en otras palabras femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre el agresor y la víctima.

En consecuencia, el feminicidio es la manifestación más grave de continuados episodios de violencia. Desde esa perspectiva, la violencia de género es un elemento central que ayuda a comprender la condición social de las mujeres. La presencia o amenaza real de violencia cotidiana y de femicidio ilustran cómo la opresión y la desigualdad colocan a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable.

1.2. Formulación del Problema

La problemática planteada conlleva a una serie de reflexiones y al surgimiento de la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características y diferencias que existen entre el femicidio y el homicidio calificado para su correcta aplicación en la práctica?

¿Cuál delito debe imputarse cuando la víctima a quien se le produce la muerte es mujer?

¿Cuáles son las consideraciones que en la práctica debe valorar el juez para establecer que se trata de un femicidio?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar los Criterios prácticos para la aplicación del femicidio en contraposición del homicidio calificado.

Objetivos Específicos

- Describir la figura del femicidio y cuáles son los elementos constitutivos de este tipo penal.
- Identificar las diferencias que existen entre el femicidio y el homicidio calificado cuando la víctima es mujer.
- Establecer los criterios prácticos para la aplicación del femicidio.

1.4. Justificación de la investigación

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional en distintos instrumentos legales creados para tal fin.

El aporte social, se hace patente, al ser un tema de actualidad y gran relevancia puesto que la violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad; es un fenómeno que atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

El aporte teórico, se basa en la reflexión que demuestra que desde hace varios años, los poderes públicos han diseñado y puesto en marcha acciones para enfrentar y controlar las discriminaciones de género y promover una mayor igualdad entre hombres y mujeres, aun cuando, desde el punto de vista histórico la violencia contra las mujeres no ha suscitado el interés social y jurídico que merece debido al papel que la misma sociedad ha reservado para ella.

Indudablemente, el contenido de este estudio sobre una forma de violencia extrema contra la mujer, será de gran utilidad para todos aquellos que tenga la oportunidad de leerlo, porque este es un problema que incumbe no solo a estudiantes y profesionales del derecho o a funcionarios de esta rama de la ley, sino que es una gran verdad que en toda familia hay una mujer que puede estar padeciendo los rigores de un agresor, esto se puede evidenciar simplemente, ante las noticias difundidas por los medios de comunicación. De allí la importancia de tener contacto con materiales de esta naturaleza, no solamente, por el conocimiento de ellos, sino por la observancia y respeto de tales derechos y por la información que puedan transmitir a la sociedad como multiplicadores de tan valiosa e importante temática.

Finalmente, temáticas de esta naturaleza, al ser parte de una realidad cruel pero cierta, siempre van a ser considerados como punto de partida para nuevos estudios, como tema de discusión y como medio de información y actualización para estudiantes y profesionales del derecho, educadores, sociólogos, psicólogos y personas que lamentablemente hayan tenido contacto directo o indirecto con esta parte de la realidad.

1.4. Limitaciones y Alcance

Este trabajo de investigación se ubicó específicamente en exponer los criterios prácticos para la aplicación del femicidio en contraposición del homicidio calificado, ya que en el feminicidio se conjugan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, dentro de los cuales se pueden mencionar el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Estos aspectos mencionados anteriormente, producen en muchos casos impunidad, que no solo se constituye en ausencia de justicia para las víctimas, sino que además origina entre las mujeres un sentimiento de angustia y desamparo que redundan en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores.

Con respecto al alcance, es menester entender que el femicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres por el simple hecho de ser mujeres, se erige como una de las mayores violaciones a los derechos humanos de las mujeres por que engloba la eliminación del bien jurídico más trascendental y protegido por los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Dentro del proyecto de investigación es necesario situar el marco de referencia teórica que orienta al estudio en todos sus aspectos. Según Arias (2006:38), define el contexto teórico o referencial como: "el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar". El marco teórico y conceptual implica la revisión de literatura antes y durante el proceso de redacción del mismo, Se debe hacer una revisión y selección de los elementos teóricos y conceptuales que deberían ser tratados y que servirán de guía para el estudio.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Acosta (2015), llevó a cabo una investigación para optar al grado de especialista en Ejercicio de la Función Fiscal, en la Escuela Nacional de Fiscales, teniendo como título este estudio "El femicidio como forma de violencia extrema contra la mujer en la relación de parejas". Tuvo como propósito analizar el femicidio como forma de violencia extrema contra la mujer en la relación de parejas. El femicidio, puede concebirse como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituyendo la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior.

Para tal fin se realizó una investigación documental, de nivel analítico con las técnicas pertinentes para su desarrollo. Se concluye que la experiencia ha demostrado que es casi imposible que las víctimas superen solas la violencia.

Las mujeres necesitan de personas o grupos que las acojan, al interior de los cuales puedan elaborar sus emociones, experiencias y convencerse de que aunque la situación de violencia no termina espontáneamente puede ser modificada si se cuenta con la ayuda necesaria, pudiendo evitar morir en manos de su pareja. Se recomienda por lo tanto, fortalecer los programas psicoterapéuticos y educativos para el tratamiento de conductas violentas de hombres en la relación de parejas.

Aporte: La investigación a lo largo de su desarrollo deja entrever como muchas mujeres sufren fuertes maltratos en el espacio familiar o de relaciones sexuales y sentimentales por parte de sus parejas, deviniendo este maltrato en la pérdida de su vida, teniendo como situación particular este hecho, que es cometido por una persona que debería además de ser de su entera confianza, quien la protegiera de perjuicios.

Padrón (2015), realizó una investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentaria de Aragua, la cual llevó por título “la violencia de género desde la perspectiva de la inclusión del femicidio y la inducción al suicidio en la LOSDMVLV”, la investigación tuvo como objetivo general, analizar la violencia de género desde la perspectiva de la inclusión del femicidio y la inducción al suicidio en la LOSDMVLV. El estudio se justifica puesto que la violencia de género se constituye una de las causas principales para la propagación del delito de femicidio en el país.

Metodológicamente descansó en una investigación de campo de nivel descriptivo, con apoyo documental, empleándose como instrumento de recolección de datos, un cuestionario de doce (12) preguntas cerradas, el cual fue aplicado a los 03 Jueces y 03 Fiscales con competencia en delitos de violencia contra la mujer del estado Aragua. Se concluye que la violencia contra la mujer, constituye un problema sociocultural, cuyo incremento paulatino deviene en la muerte de la mujer, reflejados en las figuras de femicidio e inducción al suicidio de la fémina abrumada por el constante maltrato. Se recomienda consolidar la ayuda terapéutica para los varones agresores, donde se les asesore en el manejo y control de la ira, se le dé herramientas

para que revise su afán controlador y se le ayude en cuanto a la reacción violenta frente a la mujer.

Aporte: Se ofrece una clara explicación del contenido de la reforma de la ley del año 2014, brindando un análisis preciso del alcance de los nuevos tipos penales incluidos en este novedoso e importante instrumento legal.

Oliveros, (2013), en su trabajo de investigación para optar al título de Magíster en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentennial de Aragua, la cual llevó como título “El homicidio como desenlace final de los delitos de violencia contra la mujer”. La investigación tuvo como objetivo general, analizar el homicidio como solución final de los delitos de violencia contra la mujer. La metodología empleada se centró en una investigación de campo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, con apoyo bibliográfico, empleándose como instrumento de recolección de datos, el cuestionario, compuesto de doce (12) preguntas cerradas, el mismo fue aplicado a los seis (06) Jueces de Juicio del Circuito judicial Penal del estado Aragua.

Como conclusión se obtuvo, que en los casos de homicidios de mujeres por su pareja, se evidenciaron signos de maltrato físico o sexual anteriores. Se recomienda, diseñar políticas que aborden integralmente los aspectos de prevención, tratamiento y reparación de las mujeres víctimas de violencia.

La investigación aporta elementos de gran relevancia para la investigadora, al abordar la problemática de la violencia contra la mujer, desde la perspectiva de la posibilidad de culminar en la muerte de la víctima del maltrato, concienciando sobre tan enraizado problema, dejando entrever las potenciales consecuencias de cohabitar con un maltratador.

Soto (2013), realizó un trabajo de investigación para optar al grado de Doctor en Derecho Político en la Universidad Nacional De Educación A Distancia de Madrid, la misma llevó como título “El estado como garante de los derechos

fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Tuvo como objetivo general determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución.

Metodológicamente, según el tipo de investigación, la tesis adopta un diseño de investigación documental, de tipo exploratorio, con enfoque cualitativo. Su carácter exploratorio viene dado por el hecho de que se atiende a un criterio centrado en las opiniones de los sujetos involucrados en el problema tratado.

Se llegó a la conclusión que en lo social existe la necesidad de participación de las asociaciones comunitarias y sociales, y se requiere de la asesoría en el fortalecimiento de las redes institucionales y comunitarias. En el aspecto educativo y cultural, los indicadores más resaltantes son la desinformación que tiene la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde acudir, en grupos más vulnerables. También se pudo determinar que el nivel educativo de las víctimas es diverso, por lo cual no puede afirmar que el problema es exclusivo de determinado grupo social o de determinado nivel de instrucción. Se recomendó analizar y dar visibilidad al cumplimiento de metas y objetivos específicos en torno a la igualdad de género en la región.

La relación con la investigación y el trabajo a realizar se observa en el hecho que se busca estudiar todas las formas de protección posible que brinda el Estado venezolano al género femenino, en aras de resguardar los derechos que les asisten, así como la aplicabilidad de la ley a una vida libre de violencia, derecho que es constantemente transgredido al cometer actos de violencia de todo tipo contra ellas.

Rodríguez (2012) realizó una investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentenario de Aragua, la cual llevó por título Delitos Contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La presente investigación cuyo objetivo general fue, caracterizar los delitos contemplados en la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El trabajo metodológicamente se apoyó en una investigación de campo de carácter descriptivo, con base documental. Se empleó para la recolección de datos como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario donde se recogió la información aplicándose a una muestra conformada por 30 mujeres víctimas de violencia, del municipio Juan Germán Roscio del estado Guárico.

Dentro de las conclusiones obtenidas, se encuentran una alta incidencia de maltrato físico y psicológico en la muestra encuestada, la misma afirma tener conocimiento de los pasos para pedir ayuda y de los centros donde acudir, pero asimismo expresa que las autoridades no han actuado con diligencia. Por lo tanto, se recomienda involucrar diferentes entes de Estado para la atención prioritaria y especializada para las víctimas de maltrato y el establecimiento de políticas para controlar todo tipo de violencia hacia la mujer y defender sus derechos.

Se considera este trabajo como antecedente de la investigación por cuanto hace especial referencia a los delitos contemplados en la Ley Orgánica Sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, punto este básico dentro de la temática abordada en el presente estudio, puesto que se verifica día a día la violación a las normas establecidas en la mencionada ley y un número muy significativo de mujeres agredidas de distintas maneras.

Navarro (2011), realizó un trabajo en la Universidad de Granada, España, para optar al grado de Doctora en Psicología; el mismo llevó como título “Mujeres Maltratadas por su Pareja en El Salvador”, teniendo como objetivo conocer las características socio demográficas y de salud de las mujeres maltratadas por su pareja en el Salvador. Se apoyo en un diseño ex post facto de tipo transversal. Como instrumento de recolección de la información se empleó el cuestionario, el cual fue aplicado a 144 mujeres maltratadas por su pareja.

Se concluyó con que aun cuando hay bastante diversidad, las mujeres maltratadas por su pareja tienen problemas de salud física y mental. Se recomendó implementar atención terapéutica para las mujeres que habían sido agredidas por su pareja.

Esta tesis doctoral, sirve de sustento al presente trabajo en cuanto dentro de su desarrollo posee elementos comunes, relacionados con la agresión física a la mujer; así como la utilización de conceptos claves que amplían el conocimiento acerca del maltrato hacia la mujer, abordando aspectos que enriquecen la temática que se defiende en el estudio.

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas, representan el sustento de la misma, ya que se plasma todo lo concerniente a lo que otras personas han señalado con respecto al tema objeto de estudio, en este sentido Tamayo y Tamayo (2005:112), define las bases teóricas como:

La integración de la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas en la teoría del problema y tiene como fin ayudarnos a precisar y organizar los elementos contenidos en la descripción del problema de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas.

De acuerdo a lo plasmado en la cita anterior, se puede decir que los aspectos conceptuales son una serie de elementos y basamentos teóricos que contribuyeron con el trabajo realizado, siendo que sirvieron de base para conocer acerca del problema que se está planteando a través de diversas sustentaciones de otros autores.

2.2.1. Homicidio

El concepto general, de homicidio, se puede sintetizar en las formas siguientes: Para Carrara (1944:38) el Homicidio es “la destrucción del hombre, injustamente

cometida por otro hombre". Con este acto se causa la muerte de otra persona por la acción de otro y es considerado como uno de los delitos más graves que puede cometer el ser humano.

El homicidio, según González y Martín (1994:21), consiste "en dar muerte a un ser humano. Por muerte debe entenderse la cesación de las funciones vitales". Es decir, el homicidio implica la acción de matar, que lleva implícita un resultado típico, que es la muerte de una persona.

La palabra homicidio deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre. Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Lengua Española (2001), Homicidio es "la muerte de una persona por otra, cometida ilegítimamente y con violencia.". El homicidio se entiende entonces, como la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.

Maggiore (1954), en términos generales señala que " el homicidio es la destrucción de la vida humana." Por su parte el jurista Antolisei (1992), indica que "el homicidio es la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre con un comportamiento doloso y sin el concurso de causas de justificación." Un homicidio siempre implica el uso de violencia y los métodos para realizar tal tarea pueden variar, aunque por lo general suelen verse determinados patrones de metodologías de acuerdo a la situación en la cual se da el crimen.

Según Cuello Calón, (1984:4), uno de los elementos esenciales del homicidio, es la voluntad de matar, así pues, la noción más justa del homicidio sería: " La muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre." El delito de homicidio en el

Derecho moderno, dicen González y Martín (1994:74).de la Vega, " consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales". Quiere decirse con esto, que el homicidio viene a ser un delito en contra del bien jurídico más importante de la persona, puesto que, sin la vida, carece de sentido proteger otros derechos.

Para el penalista Pavón Vasconcelos (1984:694)," El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. "Tal definición comprende la referencia a la conducta positiva o negativa del autor a la consecuencia casual de la misma, como lo es la verificación del fenómeno de la muerte, así como a la no concurrencia con la ejecución de causas de justificación el dolo y a la culpa que acompañan al resultado.

2.2.1.1. Elementos que componen el homicidio.

Según Pavón Vasconcelos (1984:696), los elementos que componen el crimen son los siguientes:

- a) La acción de matar una persona, aspecto material del delito.
- b) Que el resultado típico, la muerte de la víctima, se deba a la acción dolosa del autor del hecho, aspecto subjetivo y moral.
- c) Relación de causalidad entre el resultado (muerte) y la acción u omisión del homicida.

2.2.2. Homicidio Calificado

Son aquellos que califican al delito de homicidio simple, y su pena es mayor. A saber, según el Título IX Capítulo I artículo 406 del código penal venezolano establece lo siguiente:

En los casos que se enumeran a continuación se aplicaran las siguientes penas:

1. Quince años a veinte años de prisión a quien cometa homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles o innobles, en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453,456 y 458 de este código.
2. Veinte años a veintiséis años de prisión si concurrieren en el hecho dos o más de las circunstancias indicadas en el numeral que antecede.
3. De veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren:
 - a) En la persona de su ascendiente o descendiente o en la de su conyugue.
 - b) En la persona del presidente de la Republica o de quien ejerciere interinamente las funciones de dicho cargo.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados en los numerales anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena. “En principio el juez está en el deber de indicar expresamente cuál de las circunstancias contempladas en el ordinal 1 del artículo 408 del Código Penal es la que califica al delito de homicidio” (SCP-TSJ 2000 Exp. N° C00-0108).

En el citado artículo se presentan una serie de homicidios intencionales calificados que se estudiaran uno a uno, citando por cada uno de ellos el extracto del artículo que a ellos se refieren, al igual que se hizo con los requisitos del homicidio simple.

Homicidio perpetrado por medio de veneno: “... a quien cometa el homicidio por medio de veneno...”. Grisanti, (2009:26), refiere que lo más importante en este tipo de delito es el medio de comisión: el veneno. El sujeto activo con intención de matar,

suministra un veneno al sujeto pasivo. Es menester hacer constar que, para que exista este homicidio calificado, es indispensable que el agente haya escogido, intencionalmente, el veneno como medio de perpetrar el homicidio.

Prosigue Grisanti, (2009:26), Se entenderá por veneno: “Cualquier sustancia que, introducida en el cuerpo o aplicada a él en cantidad suficiente, operando químicamente le ocasiona la muerte o graves trastornos”. Es importante acotar que el veneno opera en pequeñas dosis. Toxicológicamente, una sustancia se considera veneno cuando es relativamente pequeña la diferencia que existe entre la dosis terapéutica y la dosis nociva o letal. Desde este punto de vista no son veneno las sustancias que puedan alterar nocivamente la salud, e incluso, suprimir la vida, pero obrando a dosis elevadas, como por ejemplo, el alcohol.

Este homicidio calificado admite los grados de tentativa y de frustración. Para que exista tentativa, no es suficiente con que el agente haya mezclado el veneno en una bebida o comida, ha de ser necesario, que después ofrezca el alimento o el remedio emponzoñando al sujeto pasivo, o lo coloque de tal manera que la víctima deba tomarlo. Existe frustración cuando, después que el sujeto activo ha suministrado al pasivo el veneno, un tercero o el mismo sujeto pasivo al percatarse de la intoxicación, ingiere un contraveneno o antídoto que impide que se produzca el resultado letal. La calificante de este delito se fundamenta o radica en el alto grado de peligrosidad o temibilidad que revela el envenenador.

Homicidio por medio de incendio: El fundamento de esta calificante se puede resumir en dos. El incendio es un medio capaz de causar grandes estragos. Una vez ocasionado el incendio puede no solo provocar solo la muerte de la persona que, inicialmente deseaba matar el sujeto activo, sino, además la muerte de otra u otra persona y/o grandes daños a la propiedad de terceros.

Para que exista este homicidio calificado, es menester, que el sujeto activo haya elegido dolosamente el incendio como medio de comisión para ocasionar la muerte del sujeto pasivo. Si en cambio el incendio ha sido causado por la imprudencia, negligencia o impericia del agente, y en el incendio muere una persona, habría homicidio culposo. La pena para el delito de homicidio cometido por medio de incendio será de quince a veinte años de prisión.

Homicidio por sumersión: Es indispensable que para que haya homicidio intencional calificado que el sujeto activo haya utilizado la sumersión intencionalmente como medio de comisión del delito. La pena para el delito de homicidio cometido por medio de la sumersión será de quince a veinte años de prisión.

Homicidio Alevoso: "...con alevosía...". El Código Penal en su artículo 77 ord.1 en cuanto son circunstancias agravantes, establece que hay alevosía cuando el culpable obra a traición o sobre seguro. En otros términos existe alevosía cuando el sujeto activo no afronta ningún riesgo ni da al sujeto pasivo la menor posibilidad de defenderse Por obrar a traición: según el maestro Carrara la traición se refiere a la deslealtad, perfidia en el homicidio, lo que el mismo denomina ocultamiento moral o disimulación de sentimientos hostiles y simulación de sentimientos de amistad de la víctima.

Por obrar sobre seguro: obrar sobre seguro se refiere a los casos de ocultación física denominados así por la doctrina Española, donde se incluyen los casos de asecho, la emboscada y todas las otras formas de cometer el delito sin riesgo o con un mínimo de riesgo para el agresor. La pena para el delito de homicidio cometido con alevosía será de quince a veinte años de prisión.

Homicidio por motivos fútiles o innobles: Hay que indicar ante todo, que este homicidio era denominado de otra manera por el código penal de 1926; se llamaba entonces homicidio con brutal ferocidad. En la reforma de junio de 1964 se cambia la denominación por la actual: homicidio por motivos fútiles o innobles. Esta reforma es acertada, porque anteriormente hubo grandes confusiones con el homicidio que se conoce con como homicidio cometido con ensañamiento (agravante genérica prevista en el Ord. 4 del artículo 77 del código penal venezolano).

Ahora bien se entenderá por motivo fútil, a insignificante. Por ejemplo, se mata al sujeto pasivo por cobrarle unos céntimos. Motivo innoble: es el contrario a elementales sentimientos de humanidad. Cuando el homicida ha obrado sin motivos, por lujuria de sangre, por un sentimiento exclusivo de vanidad o prepotencia por odio al hombre o a la humanidad.

Es importante acotar que la distinción entre motivo fútil y motivo innoble no tiene importancia, porque en uno u otro caso existe homicidio calificado. “Cuando se trata, como en el presente caso, de homicidio y se aplica la agravante de motivos fútiles o innobles, deben establecerse, con toda claridad y con el debido soporte probatorio, las circunstancias que le sirven de base a la calificación del delito y la explicación, de las razones por las cuales se considera, concurrente ese elemento calificativo del delito” (SCP-TSJ 2002 Exp. N° C02-0126). La pena para el delito cometido por medio de motivos fútiles o innobles será de quince a veinte años de prisión.

El concurso de calificantes determina un aumento de la pena, de la manera siguiente: Según el ordinal 2 del artículo 406 de Código Penal, si en la perpetración del homicidio calificado concurren dos o más de las circunstancias calificantes estudiadas anteriormente, la pena aplicable es de veinte a veintiséis años de presidio.

- Parricidio: “En la persona de su ascendiente o descendente” Esta palabra tiene dos acepciones. En sentido estricto, parricidio es el homicidio intencionalmente perpetrado en la persona del padre (o de la madre) del sujeto activo. En sentido amplio, que es el acogido por nuestro código penal, parricidio es el homicidio intencional cometido contra un ascendiente, legítimo o natural, del agente; ascendientes que puede ser el padre, pero también otros más lejanos, por ejemplo, el abuelo. El sujeto activo no es indiferente ya que el homicidio debe ser efectuado por el descendiente de la víctima (hijo(a), nieto(a), lo cual inmediatamente también determina al sujeto pasivo quien debe recaer en la persona del ascendiente.

- Filicidio (también conocido como libericidio): “En la persona de su ascendiente o descendente” Es un delito que consiste en atentar contra la vida y que es cometido por un genitor (padre/madre) hacia un hijo propio. El término deriva del latín filius, que significa hijo. Tomando en consideración la anterior definición, debemos decir que el sujeto activo no es indiferente, puesto que debe recaer en la persona del padre o de la madre del sujeto pasivo.

Antiguamente era muy habitual que el filicidio, al igual que el parricidio u otras figuras similares, fuese penado con un delito independiente. Hoy en día es más común que se recoja la condena por homicidio y, en su caso, se vea agravado por la proximidad familiar con la víctima. Estos homicidios calificados se fundamentan en el vínculo tan íntimo que existe entre los sujetos activo y pasivo. Cuanto más sagrado sea el deber calculado, mayor ha de ser la pena aplicable.

Condiciones o requisitos: Ante todo, es menester que se satisfagan las condiciones generales del homicidio intencional simple, que ya se ha estudiado, atendiendo a lo que se dijo que el homicidio calificado es un subtipo penal del anterior. El descendiente o ascendiente debe obrar con la intención de causar la muerte de su ascendiente (parricidio) o descendiente (filicidio), legítimo o natural.

Si el agente tiene la intención de matar a un extraño, y por error ocasiona la muerte del hijo(a) o del progenitor(a) no existe filicidio en el primer caso ni parricidio en el segundo. En estos casos habrá homicidio simple, salvo que el caso en concreto rijan otros calificantes. Si el sujeto activo ignora la condición de filiación tanto de ascendiente (parricidio) como descendiente (filicidio), como sucede en los casos de larga distancia familiar, tampoco existen tales calificantes, sino homicidio intencional simple. Mal se puede tener la intención de matar a un ascendiente o descendiente al cual no se le conoce como tal.

Es preciso que el resultado efectivo sea la muerte del ascendiente o descendiente según sea el caso, legítimo o natural del sujeto activo. Para ambos casos de homicidio calificado (Parricidio y Filicidio) tendrá que tomarse en cuenta lo siguiente:

Puede darse el caso que el acusado o su defensor niegue su parentesco con la víctima por lo cual el nexo familiar entre el sujeto activo y el sujeto pasivo debe probarse de conformidad con la ley civil.

En estos homicidios calificados el parentesco funciona como un calificante personal. Tal calificante no se comunica, por lo tanto, a terceros que intervengan en la perpetración del homicidio. Los extraños responderán en principio, de un homicidio simple.

Ambos admiten el grado de tentativa y frustración.

Son al igual que el homicidio intencional simple delitos de acción pública, enjuiciables por los tramites del juicio penal ordinario. El Código Penal (2006), en su artículo 406 numeral 3 establece que la pena para estos delitos será de veintiocho años a treinta de prisión.

- Conyugicidio. Es el homicidio intencionalmente cometido por un conyuge en la persona del otro. Cuando es el marido quien mata intencionalmente a la mujer, se llama uxoricidio; en cambio, si es la mujer quien mata intencionalmente al marido, se denomina viricidio.

Condiciones o requisitos: El sujeto activo no es indiferente puesto que debe ser perpetrado por el cónyuge el cual debe actuar con la intención de matar a su cónyuge y, en segundo lugar, el resultado efectivo debe ser la muerte de dicho cónyuge. Son aplicables al conyugicidio, con las variantes del caso, las condiciones que se han hecho con respecto al filicidio y parricidio.

No existe conyugicidio en los siguientes casos:

El concubinato por largo y leal que sea, no puede asimilarse, jurídicamente, al matrimonio.

Cuando el matrimonio ha sido disuelto por sentencia definitivamente firme de divorcio.

Si se ha declarado la nulidad del matrimonio.

Por el contrario, ante cualquier duda, si existirá conyugicidio en las hipótesis siguientes:

Cuando uno de los cónyuges da muerte intencional al otro en el curso del juicio de divorcio, antes de que se haya dictado sentencia firme. Este caso se presenta

con relativa frecuencia, en virtud de la peculiar hostilidad que, en tales circunstancias existe entre los cónyuges.

Cuando los cónyuges están separados de cuerpos, sea tal separación legal o de hecho, debido a que esta no disuelve el matrimonio y solamente lo suspende la vida en común de los casados. El Código Penal (2006), en su artículo 406 numeral 3 establece que la pena para el delito de conyugicidio será de veintiocho años a treinta de prisión.

2.2.4. Femicidio

Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y M^a Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer. (Peramato: 2012).

En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra "A Satirical View of London" de J. Corry en 1801. Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres". (Peramato: 2012)

Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".

Para estudiosos de la violencia como Jiménez (2006) estos crímenes implican que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que todos tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia ellas.

Segato (2006) explica que esta reacción de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo desacatando reglas de fidelidad o de celibato, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder económico o político tradicionalmente ocupadas por hombres. En este sentido, son crímenes de poder, donde la intencionalidad de matar o simplemente herir o hacer sufrir no define diferencias, por lo que a veces es un resultado no buscado deliberadamente por el agresor.

No obstante, autoras como Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000) reivindican el término femicidio, buscando conectar los crímenes con el continuum de violencia sufrida por las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida social, más que con la impunidad que los rodea. Para Carcedo y Sagot (2000:10):

El concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter

profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad

El femicidio, es la expresión más brutal en la escalada de violencia en Contra de las mujeres. La organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que el 70 por ciento de las mujeres sufren de violencia al menos una vez en su vida. Esta realidad es aún más grave si tomamos en cuenta que el 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo son por homicidio: 28 por ciento en Europa, 29 por ciento en Asia y 12 por ciento en América. El concepto femicidio puede sintetizarse como la muerte violenta de una mujer por el abuso del poder de género y que se produce en el seno de una relación de pareja, actual o pasada. En Venezuela, el número de estos delitos ha aumentado en los últimos años.

2.2.4.1. Femicidio: clases.

Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre:

1.- Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.

2.- Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados asesinatos) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima,

incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas).

3.- Femicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

Por su parte, el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México (2010), aun cuando utiliza el término feminicidio, establece la siguiente clasificación:

- Femicidio íntimo para referir a aquellos supuestos en los que entre victimario y víctima existe cualquier relación íntima de convivencia, amistad, noviazgo, e incluso circunstancial;

- Femicidio familiar íntimo cuando el agresor es cónyuge o concubino o pariente de la mujer agredida;

- Femicidio infantil de acuerdo con el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México (2010), cuando la víctima es una.

Niña menor de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija, descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

El femicidio infantil, por su gravedad, su significación y sus consecuencias, bien merece una mención especial. La consideración de la mujer como inferior en relación al hombre, el entendimiento de que "tiene peor salida o colocación", es decir, que

tiene menor valor social que un varón, es la causa por la que en el mundo el infanticidio lo sufren mayoritariamente mujeres. La justificación que actualmente se utiliza es la del control de la población (China, Japón, India) pero curiosamente, la selección del sexo femenino para llevar a cabo ese control poblacional, es la regla general.

El infanticidio de recién nacidas o el aborto selectivo de fetos del sexo femenino, son las formas elegidas para evitar ese pretendido crecimiento poblacional. Aunque el aborto selectivo está prohibido en China, existen más de 200 clínicas dotadas de avanzados sistemas ultrasonido que permiten al médico saber el sexo del feto en las primeras semanas.

- Femicidio sexual sistemático, en el que, siguiendo a Julia Monarrez, incluyen bajo esta denominación a aquellos supuestos en los que las mujeres son violadas, torturadas antes de darles muerte y, después, sus cuerpos son "arrojados a escenarios transgresivos".
- Femicidio por ocupaciones estigmatizadas, al que ya hemos hecho referencia.

2.3. Bases Legales.

El manual de la Universidad Bicentenario de Aragua (2012:58), refiere que la fundamentación legal comprende “lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Orgánicas, los Reglamentos y Normas que le dan un basamento jurídico que pueden condicionar el desarrollo del trabajo de investigación”.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V. 1999)

El artículo 19 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V. 1999), en materia de Derechos Humanos se establece lo siguiente:

El estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público, de conformidad con esta constitución, con los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la república y con las leyes que lo desarrollan.

Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Estos principios constitucionales constituyen el basamento fundamental de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V. 1999), en materia del derecho a la vida se establece lo siguiente:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Del artículo anteriormente expuesto se infiere que la vida de los ciudadanos está claramente protegida, quedando establecido que ninguna persona puede ser privada de su vida bajo ningún respecto, de llevarse a cabo este hecho, los responsables del mismo deben responder ante las autoridades judiciales.

Código Penal (2005)

Otro aspecto digno de mencionar, son los elementos fundamentales que caracterizan lo dispuesto en el artículo 405 del Código Penal (2005), el cual señala que “el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. Igualmente, el Artículo 406 expone lo siguiente:

En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas: 1. Quince a veinticinco años de presidio a quien cometa el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles o innobles, o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453, 456, y 458 de este Código. 2. Veinte a veintiséis años de presidio si concurrieren en el hecho dos o más de las circunstancias indicadas en el numeral que antecede. 3. De Veintiocho a treinta años de presidio para los que lo perpetren: a) En la persona de su ascendiente o descendiente, legítimo o natural, o en la de su cónyuge. b) En la persona del presidente de la República o de quien ejerciere, aunque fuere interinamente, las funciones de dicho cargo.

El artículo precedente expone con claridad, la penalidad impuesta para quienes perpetren el delito de homicidio, igualmente se detallan las penas a aplicar de acuerdo a las circunstancias del caso, estableciendo la norma una pena máxima de treinta años para quienes incurra en los casos señalados en el Código Penal Venezolano (2005).

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

En lo que respecta a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) en su Artículo 1 establece que:

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.”

Es obvio reconocer a través de la letra del artículo anterior, la intención, la cual se entiende que consiste en pretender dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones.

Asimismo, con la reforma de la ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), se modifica en el artículo 15 dos nuevas formas de violencia de género en contra de las mujeres, agregándose en el numeral 20 en los términos siguientes: “Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”.

Se incorpora un nuevo artículo 57, de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida de libre de Violencia (2014), expone que el que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a

veinticinco años de prisión. Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

Se incorpora de igual forma un nuevo artículo 58, en la forma siguiente: Femicidios agravados. Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

En esta reforma parcial, se aprobó que el tipo de femicidio no solo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprenda otros contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (entiéndase: secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual). Se estima que el femicidio no puede seguir siendo un hecho aislado, fortuito o excepcional, y debe dársele la importancia legislativa que merece. En definitiva, atacar penalmente al "femicida" es dar frente a repetitivos ciclos de violencia basados en relaciones de dominación y subordinación, que imponen un patrón de comportamiento a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos público y privado, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas, para controlarlas, limitarlas, intimidarlas, amenazarlas y silenciarlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

2.4. Definición de Términos Básicos

Femicidio

El femicidio, menciona Monárrez, (2002: 3), es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado”.

Género

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

Homicidio

Solórzano (2004:89), señala el homicidio como "...el suceso que hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, implica consecuencias de carácter irreversibles para todos los involucrados".

Machismo

El machismo conlleva la idea de superioridad de las cualidades masculinas más estereotipadas, como la fuerza y la agresividad, y empuja a los hombres a demostrarlas. El despliegue de actitudes machistas viene obligado por la necesidad de demostrarse a sí mismo y a los demás que se es un hombre

Patriarcado

Un patriarcado es un sistema en el que los varones dominan a las mujeres los hombres ejercen una opresión sobre las integrantes del género femenino, apropiándose por medios pacíficos o violentos de su fuerza productiva y reproductiva. Dado que no existe, en teoría, este tipo de organización en la sociedad occidental moderna, la noción de patriarcado se utiliza para criticar y condenar aquellas conductas o políticas de tinte machista.

Relación de Pareja

Una definición general de pareja puede ser: dos personas procedentes de familias distintas, generalmente de diferente género, que deciden vincularse

afectivamente para compartir un proyecto común, lo que incluye apoyarse y ofrecerse cosas importantes mutuamente, en un espacio propio que excluye a otros pero que interactúan con el entorno social.

Violencia

Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Violencia contra la mujer

Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

Violencia de Género

Esta es definida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1994), como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada (Artículo 1).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología para Hurtado (2007), es la etapa de la investigación donde se definen los eventos o fenómenos estudiados, se hace la selección de las técnicas y se buscan o elaboran los instrumentos de recolección de datos; igualmente se describe el procedimiento y se establecen las técnicas de análisis de los resultados. El marco metodológico el resultado de la aplicación, sistemática y lógica, de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico. Es importante comprender que la metodología de la investigación es progresiva, por lo tanto, no es posible realizar el marco metodológico sin las fundamentaciones teóricas que van a justificar el estudio del tema elegido.

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación, se enmarca en el esquema de investigación de tipo documental, que según Palella y Martins (2006:99) es aquel que “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase”.

A través de la revisión documental se busca reforzar la investigación de los hechos y situaciones, apoyándose en el material bibliográfico, impreso y documental existente. A través del proceso de investigación documental se puede hacer un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posiciones o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

Con base a ello, el diseño utilizado en la presente investigación fue el diseño bibliográfico. Palella y Martins (2006:87), refieren que el diseño bibliográfico:

Se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

El diseño bibliográfico conlleva una serie de actividades que incluye la consulta de diversos libros y textos a objeto de obtener información importante que incida positivamente en la calidad del estudio, puesto que al revisar distintos materiales se advierte un aso mundo de conocimiento que aportaran elemento de interés.

3.2 Nivel de Investigación

El nivel de la Investigación según Arias (2006:45), “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un hecho o fenómeno”. La investigación es de nivel descriptivo. En cuanto a la concepción de la investigación de nivel descriptivo, Tamayo (2003:46) expone que es aquella que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos.

Este enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre una persona, grupo o cosa”. La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Pallela y Martins (2006:74), expresan que: “El método es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad. Es una vía o camino para alcanzar una meta o fin”. Para el desarrollo de la Investigación se utilizó el método deductivo analítico. En cuanto al análisis en general, éste se sustentó en el criterio de Tamayo (2003:146), quien considera que es:

Un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, como base para la acción o para el conocimiento de una situación.

Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. Este es un tipo de investigación que atiende principalmente al nivel de análisis que se ponga en práctica. En tal sentido, puede señalarse siguiendo la referida fuente que los estudios analíticos tratan de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intentan descubrir los elementos que conforman cada totalidad y las interconexiones que explican su integración.

Del análisis progresivo de la información estudiada surgieron las conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, lo cual se entendió como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlas una unidad coherente y con sentido pleno.

Con relación al método deductivo Méndez (2001:99), determina que “el conocimiento deductivo permite que las verdades universales se vuelvan explícitas”. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

3.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Para el análisis profundo de las fuentes documentales se utilizaron, las técnicas de observación documental, la presentación resumida, el resumen analítico y el análisis crítico. Con una lectura general de los textos, se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales consultados que son de interés para la investigación.

Esta primera lectura fue seguida de varias revisiones más delimitadas y exhaustivas de los textos, con la finalidad de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos, en función de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio. Se aplicó la presentación resumida de textos para dar cuenta fiel y en síntesis, de las ideas básicas del estudio. Esta técnica fue importante en la constitución de los contenidos teóricos de la investigación.

Simultáneamente, se incorporó la técnica de resumen analítico, la cual se aprovechó para describir la estructura de los textos consultados; y se delimitaron los contenidos básicos en función de los datos que se precisen conocer. El tratamiento de los datos fue el subrayado, fichaje bibliográfico, de citas y notas de referencias bibliográficas y documentales, así como la presentación de esquemas de trabajo escrito.

Las técnicas de recolección de datos fueron soportadas con definiciones teóricas, a saber, análisis de contenido, según Hernández y otros (2007:293) es una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva y sistemática para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto. Luego se procedió al resumen análisis, que según Berenson (1998:87) es la presentación de las ideas contenidas en una lectura, filtrada por la opinión del investigador.

3.4. Fases de la Investigación

De acuerdo con el tipo de investigación se determinan las fases que se pretenden cubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos propuestos a través de la misma, se plantearon tres fases describiéndose de la siguiente manera:

Fase I: Describir la figura del femicidio y cuáles son los elementos constitutivos de este tipo penal.

La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fue aprobada en Gaceta Oficial N.º 38.668 Extraordinario, en el año 2007, siendo reformada mediante Gaceta Oficial N.º 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014, donde se tipifica y sanciona el femicidio como un tipo de violencia penal y autónoma.

Era necesario enfatizar en la tipificación del delito de femicidio, el cual debe describirse como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio.

Fase II: Identificar las diferencias que existen entre el femicidio y el homicidio calificado cuando la víctima es mujer.

Detrás de los femicidios se encuentran sentimientos de odio, desprecio y la falta de valor con que se percibe y trata a las mujeres y las niñas, por ello, la

conceptualización del femicidio ha servido para diferenciarla del homicidio.

Fase III: Establecer los criterios prácticos para la aplicación del femicidio.

La violencia contra las mujeres se origina y se reproduce a causa de la construcción social y cultural imperante, es así el delito de femicidio se determina cuando se priva de la vida a una mujer por razones de género emergiendo como una forma de discriminación que impide, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Resultados

La violencia contra las mujeres es un hecho presente a nivel mundial, que mata, lastima y perjudica física, psicológica, sexual y económicamente a millones de mujeres de todas las edades. Se constituye, por tanto, en una violación de los derechos humanos, puesto que se les niega a las mujeres la igualdad, la seguridad, la dignidad y las libertades fundamentales.

A pesar de ser la violencia contra las féminas, una situación presente en todos los países y en todas las culturas, es una realidad que no en todos ellos se construyen las respuestas necesarias para frenarla y erradicarla, tanto gubernamental como socialmente; por ello, es que la comunidad internacional ha establecido normas universales que la enfrenten, basadas en la convicción que la violencia hacia las mujeres, vulnera sus derechos humanos.

Sin duda, la expresión más grave de la violencia de género, es la que termina en la muerte de una mujer, lo más doloroso de esto, es que las agresiones mortales provienen generalmente de su pareja, es decir, de las personas en las que ellas confían y aman; convirtiéndose este acto en un femicidio. Puede agregarse, que el pensamiento tradicional concibe el hogar, como un espacio de seguridad, para las mujeres; sin embargo, en contextos de violencia y discriminación suelen convertirse en los más hostiles, ya que muchas mujeres han sido asesinadas en sus propios hogares.

4.2. Conclusiones

Una vez revisado un significativo número de materia documental, a continuación, se procede a desglosar los objetivos que se determinaron dentro de la investigación.

Fase I: Describir la figura del femicidio y cuáles son los elementos constitutivos de este tipo penal.

Es importante referir que el femicidio, es un término relativamente nuevo aceptado por las Naciones Unidas para definir el homicidio de mujeres; fue tipificado por esta organización en el 2001 entidad que definió este delito como “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”. La declaración agrega que éste “comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida.

La ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida de libre de violencia, expone el femicidio como la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado, siendo el resultado de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, y está caracterizada por el conjunto de conductas misóginas que pueden desembocar en la pérdida de la vida de la mujer.

El homicidio de mujeres, lejos de considerarse como una forma más de delitos del fuero común o de una agudización de la violencia intrafamiliar, es un caso extremo de violación del derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad; es decir, una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Fase II: Identificar las diferencias que existen entre el femicidio y el homicidio calificado cuando la víctima es mujer.

La violencia contra las mujeres es una de las expresiones más crueles y degradantes de discriminación. Es una expresión de normas y valores históricos y culturales que han ido ocupando espacios a través del tiempo. Es una realidad, que al hablar de violencia contra las mujeres se suele traer a la mente imágenes de violencia física, sexual y psicológica infligidas especialmente por parte de su compañero afectivo, bien sea el cónyuge, ex cónyuge, compañero o ex compañero de hogar, novio, amante, por mencionar algunos, que desafortunadamente en muchas ocasiones esta relación terminan en tragedia, es decir el precio que paga la mujer por su silencio es muy elevado, puesto que el hombre acaba con su vida.

La violencia contra la mujer no puede atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso de alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica.

El femicidio es consecuencia de una extrema violencia, constituye una problemática arraigada en diversos contextos : en tal sentido, los femicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como hechos aislados, sino como el extremo de un continuum de violencia hacia las mujeres, que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación que las mujeres mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

Cabe acortar que el homicidio calificado no condiciona su tipificación al género de la víctima, el mismo, establece una pena de 15 a 30 dependiendo el caso, Los feminicidios son motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio

hacia las mujeres. Los homicidios de hombres, son casi en su totalidad entre hombres, pero los feminicidios no son entre mujeres, es cuando un hombre mata a una mujer. Es decir constituye características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio.

Finalmente es oportuno esclarecer que el femicidio por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena a diferencia del homicidio calificado que por muy grave que sea si el juez lo permite puede optar por los beneficios procesales establecidos por la ley.

Fase III: Establecer los criterios prácticos para la aplicación del femicidio.

En el feminicidio se conjugan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, dentro de los cuales se pueden mencionar el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Estos aspectos mencionados anteriormente, producen en muchos casos impunidad, que no solo se constituye en ausencia de justicia para las víctimas, sino que además origina entre las mujeres un sentimiento de angustia y desamparo que redundan en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores.

Evidentemente, se puede considerar que la tipificación del delito de femicidio dentro de la legislación nacional, solo se constituirá en una posible solución a la violencia extrema de género, siempre que existan los mecanismos de aplicación adecuados para que este tipo penal no permanezca únicamente dentro de la legislación, sino que se lleguen a aplicar en forma concreta distinguiendo los casos que constituye un femicidio.

4.3. Recomendaciones

1.- Impulsar la realización de programas especiales dirigidos a víctimas colaterales de la violencia feminicida, sobre todo hijos e hijas del feminicidio

2.- Incrementar los presupuestos asignados a la prevención y al control de la violencia contra la mujer.

3.- Garantizar un pronto acceso a medidas de protección y seguridad para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres víctimas de violencia.

4.- Programar estrategias destinadas a reforzar criterios a favor de la equidad de género desde temprana edad.

5.- Promover la cultura de denuncia, en los casos de violencia que se susciten en la zona de residencia.

6.- Generar programas de atención terapéutica y educativa para el tratamiento de conductas violentas de hombres con historial de violencia contra las mujeres.

7.- Supervisar y controlar las emisiones de mensajes, programas, comerciales, películas, novelas, entre otros, con contenido de violencia contra la mujer, que pudiese influir en el comportamiento de los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, R. (2015). **El femicidio como forma de violencia extrema contra la mujer en la relación de parejas**. Trabajo de investigación para optar al grado de especialista en Ejercicio de la Función Fiscal, en la Escuela Nacional de Fiscales.

Antolisei, F. (1992) **Manual de Derecho Penal**. Bogotá, Colombia. Editorial Temis

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**. Guía para su elaboración Caracas-Espítome.

Berenson, T. (1996) **El trabajo de Investigación en Derecho**. Caracas. Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello.

Carcedo, A. y Sagot M. (2000). **Femicidio en Costa Rica: 1990 -1999**. San José: OPS

Carrara, F. (1944). **Programa del Curso de Derecho Criminal**, Buenos Aires, Argentina tomo I. Editorial De palma

Código Penal (2005) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.408**, Abril 13, 2005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453** del 17 de diciembre de 1999.

Cuello Calón. (1999), **Derecho Penal, Nacional**, 9ª Edición, México: Porrúa

González, R. y Martín J. (1994). **Violencia en Parejas Jóvenes, Análisis y Prevención**. Madrid: Pirámide.

Grisanti, H. (2009). **Manual de Derecho Penal Parte Especial**. Vigésimo cuarta edición. Valencia: Vadell Hermanos Editores.

Hurtado, J. (2007) **Metodología de la Investigación Holística**. Venezuela. Ediciones de la Fundación SYPAC.

Jiménez, René (2006). **Feminicidio. El caso de ciudad Juárez, Chiguagua. En ¿Qué es esa cosa llamada violencia?** Suplemento de diario de Campo No. 40 (noviembre- diciembre). México: INAH.

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia (2014). **Caracas, Gaceta Oficial N° 40.548**, del 25 de Noviembre de 2014

Maggiore, G. (1954). **Derecho Penal. Parte General.** vol. I, Trad. Jorge Guerrero, Bogotá: Temis

Méndez, C. (1999) **Introducción a las Técnicas de Investigación Social.** Argentina. Colección Guidance

Monárrez, J. (2002) **Feminicidio Sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001** en Debate Feminista, año 13, Vol. 25, abril 2002.

Navarro, H. (2011). **Mujeres Maltratadas por su Pareja en El Salvador.** Trabajo Final de Investigación no publicado para optar al Título de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentenario de Aragua. San Joaquín de Turmero.

Oliveros, N. (2013), **El homicidio como desenlace final de los delitos de violencia contra la mujer.** Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentenario de Aragua.

Padrón, E. (2015). **La violencia de género desde la perspectiva de la inclusión del femicidio y la inducción al suicidio en la LOSDMVLV.** Trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentenario de Aragua.

Pallela, S. y Martins, F. (2006). **Metodología de la Investigación Cuantitativa** Primera Edición editorial Once, C.A. FEDUPEL

Pavón, F. (1991). **Derecho Penal Mexicano.** 1ª Edición. México: Porrúa

Peramato, T. (2012). **El femicidio y el feminicidio.** <http://www.elderecho.com/penal/femicidio-feminicidio>. Consulta 10/08/18

Rodríguez, D. (2012). **Delitos Contemplados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Trabajo Final de Investigación no publicado para optar al Título de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentenario de Aragua. San Joaquín de Turmero

Segato, R. (2006). **Qué es un Feminicidio. Notas para un Debate Emergente.** En Serie Antropológica 401. Brasilia.

Solórzano, R. (2004). La Investigación Científica del Homicidio. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. Ministerio de Defensa Colombia. [Disponible en: Policía. / gov./investigaciones científicas del homicidio] [Consulta en línea: 2018, agosto, 23]

Soto, G. (2013), **El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Trabajo de grado para optar al título de al grado de Doctor en Derecho Político en la Universidad Nacional De Educación A Distancia de Madrid.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). **El Proceso de la Investigación Científica México**. Editorial Limusa, S.A. de CV, Grupo Noriega.

Universidad Bicentenario de Aragua (2011). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay: Publicación Propia